

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el artículo 4 del acta de la sesión 5629-2014, celebrada el 8 de enero del 2014,

I.- En lo que respecta a la solicitud de COOCIQUE, R.L.

considerando que:

- A. Coocique, R.L. solicitó autorización del Banco Central de Costa Rica para contratar un crédito a tres años plazo con la Corporación Financiera Internacional por el equivalente en colones de EUA\$5 millones.
- B. La Ley de Regulación de la Actividad de Intermediación Financiera de las Organizaciones Cooperativas (*Ley 7391*) establece, en el literal ch) del artículo 14, que las organizaciones cooperativas de ahorro y crédito podrán financiar sus operaciones con la contratación de recursos nacionales e internacionales y que en este último caso, se requiere de aprobación previa del Banco Central de Costa Rica.
- C. El artículo 72 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica (*Ley 7558*) señala que todo endeudamiento en moneda nacional o extranjera, por parte de los entes financieros supervisados por la Superintendencia General de Entidades Financieras, debe ser informado de previo al Banco Central de Costa Rica.
- D. Lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 7391 y en el artículo 72 de la Ley 7558 introduce tratamientos diferenciados en materia de contratación de créditos externos.
- E. La operación de crédito en estudio es de mediano y largo plazo y, según lo indicado por el ente solicitante, estos recursos serán utilizados para financiar programas de crédito para micro y pequeña empresa.
- F. El flujo de recursos asociado con esta operación se estima no generará desvíos en relación con lo previsto en la programación macroeconómica del 2013-2014 y no conlleva administración de riesgo cambiario.

dispuso en firme:

- 1. Emitir criterio positivo para que Coocique, R.L. contrate un crédito en colones con la Corporación Financiera Internacional por el equivalente a EUA \$5 millones.
- 2. Señalar que la presente autorización no significa, de manera alguna, que el Banco Central de Costa Rica califica la solvencia financiera del solicitante, tarea que recae en el ente acreedor.

II.- En lo tocante a la solicitud de Coopealianza, R.L.

Considerando que:

- A. Coopealianza, R.L. solicitó al Banco Central de Costa Rica la autorización para contratar un crédito con la Corporación Financiera Internacional por ¢5.000 millones.
- B. La Ley de Regulación de la Actividad de Intermediación Financiera de las Organizaciones Cooperativas (*Ley 7391*) establece, en el literal ch) del artículo 14, que las organizaciones cooperativas de ahorro y crédito podrán financiar sus operaciones con la contratación de recursos nacionales e internacionales y que en este último caso,

se requiere de aprobación previa del Banco Central de Costa Rica.

- C. El artículo 72 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica (*Ley 7558*) señala que todo endeudamiento en moneda nacional o extranjera, por parte de los entes financieros supervisados por la Superintendencia General de Entidades Financieras, debe ser informado de previo al Banco Central de Costa Rica.
- D. Lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 7391 y en el artículo 72 de la Ley 7558 introduce tratamientos diferenciados en materia de contratación de créditos externos.
- E. La operación de crédito en estudio es de mediano y largo plazo y, según lo indicado por el ente solicitante, estos recursos serán utilizados para financiar programas de crédito para micro y pequeña empresa.
- F. El flujo de recursos asociado con esta operación se estima no generará desvíos en relación con lo previsto en la programación macroeconómica del 2013-2014 y no conlleva administración de riesgo cambiario.

dispuso en firme:

- 1. Emitir criterio positivo para que Coopealianza, R.L. contrate un crédito con la Corporación Financiera Internacional por $\text{¢}5.000$ millones.
- 2. Señalar que la presente autorización no significa, de manera alguna, que el Banco Central de Costa Rica califica la solvencia financiera del solicitante, tarea que recae en el ente acreedor.